

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCION

PARA EL

PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES

Á LA HACIENDA PÚBLICA (1)

Art. 16. Formado el expediente á que se refiere el artículo anterior, dictará en él el Agente ejecutivo, y dentro del término de veinticuatro horas, un decreto declarando incusos á los deudores en el recargo de segundo grado y mandando proceder al embargo de los bienes muebles y semovientes, frutos y rentas, previa la autorizacion para entrar en el domicilio de los contribuyentes morosos, que se solicitará del Alcalde. Si este se negare, fundará su providencia, y en este caso el Agente impetrará la autorizacion del Juez municipal, y si esta tambien se negare, se remitirá el expediente á la autoridad económica, haciéndose en caso contrario efectivo el embargo, en cuyas diligencias y en las sucesivas hasta realizar el cobro intervendrá siempre el Agente ejecutivo.

Subsanadas las faltas del procedimiento ó declarado por la autoridad económica bajo su responsabilidad que aquellas no existen, volverá el expediente al Alcalde para que dentro de otras veinticuatro horas dicte el auto

(1) Véase el número anterior.

solicitado, conforme el artículo 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877.

Si de nuevo lo denegase, expresará los motivos, y el Agente acudirá al Juez municipal para que decrete la entrada en el domicilio, y dará cuenta á la autoridad económica de la provincia á fin de que lo ponga en conocimiento del Fiscal de la Audiencia y se exija la responsabilidad penal correspondiente.

Si el Juez municipal se negara al cumplimiento de los deberes antes indicados, se acudirá al Juez de primera instancia del partido correspondiente, para que por este se acuerde la autorizacion ó providencia exigida.

De toda negativa por parte de los funcionarios antes expresados, se dará cuenta á la autoridad económica de la provincia, á fin de que lo ponga en conocimiento del Fiscal de la Audiencia y exija las responsabilidades que procedan con arreglo á las leyes.

Art. 17. El Agente ejecutivo, invirtiendo el tiempo más breve posible, notificará el decreto de apremio á los deudores comprendidos en aquel, advirtiéndoles que acudan á pagar su descubierto en el preciso término de veinticuatro horas. Esta notificacion se hará en la forma que prescribe el artículo 71.

Art. 18. Si el deudor pagase el principal y los recargos en el plazo señalado, se dará por terminado el procedimiento, sin ningun nuevo gravamen.

Si no pagase, se llevará la ejecucion adelante.

Art. 19. Si notificado el decreto de apremio observa el Agente que el deudor oculta sus bienes muebles ó semovientes, procederá á hacer de ellos un embargo preventivo con asistencia de dos testigos, llevando adelante en seguida la ejecucion en los términos que prescribe el artículo siguiente.

El deudor podrá evitar el embargo preventivo presentando persona abonada á satisfaccion del Agente que responda del débito y recargos impuestos.

(Se continuará.)

CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERÍA.

TERMINO MUNICIPAL DE **PROVINCIA DE** **PARTIDO DE**

AÑO ECONÓMICO DE 188 A 188

LISTA COBRATORIA

formada bajo la responsabilidad del Ayuntamiento constitucional de este término, conforme á lo dispuesto por la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia, y á la cual se acompañan las matrices y recibos talonarios correspondientes al repartimiento de dicha contribucion y año económico de referencia, para que la recaudacion pueda proceder al cobro de las cuotas de cada (1)

(1) Trimestre, semestre ó año.

LISTA ANUAL.

Números de orden.	CONTRIBUYENTES.	DOMICILIOS.	CUOTA anual.		FECHA de los pagos.			Números de orden.	CONTR. BUYENTES.	DOMICILIOS.	CUOTA anual.		FECHA de los pagos.						
			Pesetas.	Pesetas.	Día	Mes.	Año				Pesetas.	Pesetas.	Día	Mes.	Año				

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento el mozo núm. 28 del alistamiento de 1887, Francisco Máximo Llosa Ousari, para la revision de la exencion que le fué otorgada, y habiéndosele concedido un mes de plazo para que lo verifique, se cita al mismo por medio del presente edicto, en el concepto de que si no lo efectua se procederá á la formacion del expediente de prófugo.

Castro-Urdiales 12 Junio 1888.—G. de Otañes.

D. JULIAN PEREZ CALLE, Alcalde Constitucional de Liendo.

Hago saber: que no habiendo comparecido personalmente al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Victoriano Gomez Ruiz, natural de Liendo, hijo de Manuel y de Francisca, comprendido en el alistamiento de este término municipal para el reemplazo del ejército del año de 1888, se ha instruido el oportuno expediente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 87 y siguientes de la ley de 11 de Julio de 1885, y por lo que del mismo resulta la corporacion municipal ha declarado prófugo á expresado mozo con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 de expresada ley.

En tal concepto se cita, llama y emplaza por este único edicto á indicado mozo para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á llenar plaza, y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las autoridades y á sus agentes se sirvan procurar la captura remision á esta Alcaldía de mencionado prófugo.

Dado en Liendo á 11 de Junio de 1888.—Julian Perez.

Providencias judiciales.

D. JOAQUIN CORTÉS y SAMIT, Teniente de Navío de 1.ª clase, Ayudante de esta Comandancia de Marina de Cádiz y Fiscal de una sumaria.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que para estos casos tiene concedidas S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), en sus Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al prófugo de la inscripcion marítima de esta provincia Ricardo de la Herran y Marcos, natural de Saja (Santander), hijo de Primitivo y Leopolda, de 20 años de edad, inscrito en Cádiz en Enero del 87 con el folio 1403, para que en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander, comparezca en esta comandancia, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y judiciales para que se sirvan proceder á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido sea remitido por tránsitos de justicia á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de esta Comandancia.

Cádiz 7 de Junio de 1888.—Joaquin Cortés.

DON FERNANDO LAVIN CASALIS, abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que el dia 22 del corriente á las 12 de su mañana se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Cañadío, los efectos siguientes:

150 barriles vacíos, boniteros como de 2 arrobas cada uno, tasados pericialmente á razon de 1,75 pesetas cada uno, en doscientos sesenta y dos cincuenta pesetas . . . 262 50

Estos barriles pertenecen en propiedad á D. Miguel Perez Martinez, y se sacan á pública subasta á instancia del procurador D. Marcelino Aparicio, en nombre de D. Antonio Coll y Puig, para hacer pago á este de la cantidad de 161 pesetas que aquel ha sido condenado á pagarle en juicio verbal seguido en este Juzgado y para pago además de las costas causadas en dicho juicio.

Santander 9 de Junio de 1888.—F. Lavin Casalis.—P. S. M., Arsenio de Castanedo.

D. ANTOLIN MOSQUERA Y MONTES, Juez de primera instancia del partido de Reinosa.

Hago saber: que por auto de este dia he admitido una demanda presentada por D. Victor Seco Bravo, vecino de Celada Marlanges, solicitando la inclusion en las listas electorales para Diputados á Córtes por el distrito de Santander y seccion de Enmedio, por reunir los requisitos que exige la ley electoral vijente á los individuos siguientes: D. Hilario Aguayo Landeras.

Pedro Mier Ruiz.
Nanuel Mantilla Gutierrez.
Isidoro Seco Gutierrez,

vecinos de los pueblos de Orna, Requejo y Celada, en el Ayuntamiento de Enmedio, mayores contribuyentes y sin excepcion. Y habiendo mandado publicar por edictos dicha pretension en la forma que previene el artículo veintisiete de mencionada ley, para que las personas á quienes interese oponerse lo verifiquen dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Reinosa y Junio once de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antolin Mosquera.—P. S. M., Timoteo Lucio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para hoy lunes.

2.ª DE ABONO

La aplaudida zarzuela en tres actos, titulada

EL DOMINÓ AZUL.

A las 9 en punto.

Entrada general 1 peseta.

NOTA.—En la presente semana tendrá lugar el estreno de la grandiosa zarzuela, en tres actos

LA BRUJA.

Imp. de S. Alenza, Lope de Vega, 7

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por venta de bienes desamortizados en esta provincia.

Mes de Junio de 1888.

VENTAS ANTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1876.

Libro.	Folio.	Sus cuenclas.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
										Plas.	Cs.	
2.	116	19	Antonio Mier Pozas.	Rucandó.	Rústica.	Clero.	11 42-46.	Riobuerto.	6 Junio 1888.	15	25	
3.	141	18	Francisco Peñera.	Colsa.	»	»	42 1-24.	Los Tojos.	»	12	30	
»	143	»	Vicente Peña Fernandez.	Duelas.	»	»	57 48-66-57 68-72.	Torrelavega.	»	81	25	
»	144	»	José Manuel Cayon.	Campuzano.	»	»	58 04-811	Idem.	»	77	50	
»	146	»	Felipe Ruiz Salazar.	Pesquera.	»	»	21 75-80-75 99-603.	Pesquera.	»	222	70	
»	148	»	Tomás Gonzalez Quindor.	Torrelavega.	»	»	58 39-40.	Torrelavega.	»	50	»	
»	149	»	El mismo.	Cártes.	»	»	61 68-186.	Cártes.	»	37	50	
»	150	»		Idem.	»	»	55 80-585-55 87-89.	Idem.	»	138	75	

VENTAS POSTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1876.

Libro.	Folio.	Sus cuenclas.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	OBSERVACIONES.
										Plas.	Cs.
12	6	9	Tomás Rodriguez.	Barruelo.	Rústica.	Estado.	224.	Valdeprado.	15 Junio 1888.	39	90
10	115	11	Francisco Rodriguez Olea.	Nestares.	»	Clero.	80 28-41.	Valderredible.	»	350	75
13	46	8	Matias Rodriguez.	Reinosa.	»	Idem.	24 38-44-24 46-88-24 90-93.	Reinosa.	»	2520	»
15	384	6	Primitivo Fuentecilla.	Laredo.	»	Propios.	1306.	Laredo.	»	641	»

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion se inserta en el periódico oficial de la provincia con arreglo á la ley de 13 de Junio de 1878, publicada en el Boletín oficial del dia 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuren por todos los medios que su celo les sugiera llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan lo que en aquella ley se ordena, pues de lo contrario se procederá á la incautacion de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 1.º de Junio de 1888.

El Administrador de Propiedades é Impuestos,

DIONISIO LEON